



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Gerencial General Regional**

N° 459 -2023-GRA/GGR

Ayacucho, **17 JUL. 2023**

VISTOS:

La Carta N° 037-2022-CCI, Informe N°011-2022-ACOSAC/COM-LESS, Carta N°026-2023-MAMP-RL/SUP.CANGALLO-GRA, Oficio N° 094-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, Oficio N°669-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N°131-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, Carta N°077-2022-MAMP-RL/SUP.CANGALLO-GRA, Oficio N°588-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, Informe N°191-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-CMBT, Oficio N°2851-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, Opinión Legal N°083-2023-GRA/GG-ORAJ-RAQ, Decreto N° 1227-2023-GRA/GG-GRAJ, Decreto N° 10169-23.GOB.REG.AYAC/GRI, Decreto N°10747-GRA-GGR-GRI-SGSL, Doc. N° 042524516 Exp. N° 03587980 y demás documentos que contiene en total de cuatrocientos cuarenta y siete (447) folios, sobre Prestación Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N°01, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;


Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2023, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito




jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;


Que, mediante Resolución Directoral Regional N°180-2021-GRA/GGR-GRI, de fecha 28 de mayo del 2021, se aprueba el Expediente Técnico inicial del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603, con un presupuesto de S/ 23'958, 212.18 soles, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta;



Que, con fecha 21 de diciembre del 2021, se suscribe el Contrato N° 0179-2021-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y CONSORCIO CANGALLO, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603, por el monto contractual de S/. 19'897,870.79 (Diecinueve millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos setenta con 79/100 soles), conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato, con un plazo de ejecución de 360 días calendario;




Que, con fecha 16 de marzo del 2022, el Consorcio Supervisor Cangallo y el Gobierno Regional de Ayacucho se firma el Contrato N° 21-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603;



Que, con fecha 27 de octubre de 2022, la Oficina Regional de Administración informa a la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, que se ha resuelto el contrato de forma total con el CONSORCIO SUPERVISOR CANGALLO, mediante Carta Notarial N° 3211-2022, con fecha 16 de noviembre de 2022 la Gerencia Regional de Infraestructura, ordena a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, “La designación de un inspector” para la obra antes citada, a fin de concluir con la causal de ausencia de Supervisión de Obra, que motivo la suspensión del plazo de ejecución. Con fecha 16 de noviembre de 2022 se designa como inspector de la obra al Ing. Zósimo Berrocal Esquivel;



Que, mediante Contrato N°258-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, de fecha 28 de noviembre de 2022 se suscribe el contrato para la supervisión de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603;



Que, mediante Carta N° 037-2022-CCI, de fecha 16 de setiembre de 2022 el Consorcio Cangallo presenta a la supervisión el expediente del adicional de obra N°02 de la Obra:

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603, por la suma de S/. 929,975,79 soles y el deductivo vinculante N°01 por la suma de S/. 1'115,356.08;

Que, mediante Informe N°011-2022-ACOSAC/COM-LESS, de fecha 28 de setiembre del 2022, la supervisión de obra observa el expediente de adicional N°02 y deductivo vinculante N°01, con Informe N°185-2022-GRA-GGR-GRI-SGSL/COOR-ARTE el Coordinador de Obra, observa el expediente para su subsanación. Con Carta N°002-2022-SHGA-EAGC/JS la supervisión de obra observa el expediente de adicional deductivo vinculante. Ante las reiteradas observaciones, el contratista ejecutor de la obra mediante Carta N°008-2023-CCCI, del 31 de enero de enero de 2023, solicita a la supervisión continuar con el tramite del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°01, de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603;

Que, mediante Carta N°026-2023-MAMP-RL/SUP.CANGALLO-GRA, de fecha 13 de febrero de 2023, el señor Miguel Ángel Moran Pérez – Representante Legal de la Empresa “SANCHEZ HORNEROS GOMEZ”, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidacion remitiendo la conformidad a la prestación adicional N°02 y deductivo N°01, acompañando el Informe Técnico N°006-2023-SHGA-EAGC/JS, de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603;

Que, mediante Oficio N° 094-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, de fecha 15 de febrero de 2023, el Responsable de la UFEDIPI, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidacion, remitiendo la carta del supervisor de obra, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603, mencionada en el punto 1.7, para su atención;

Que, mediante Oficio N°669-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 17 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y liquidación, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, solicitando la opinión técnica de la UFEDIPI, por ser responsable de los estudios definitivos del mencionado Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603, a fin de cumplir con el debido proceso;

Que, mediante Oficio N°131-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, de fecha 28 de febrero de 2023, el responsable de la UFEDIPI, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, señalando, que luego de la evaluación al expediente de la prestación adicional N°02 y deductivo vinculante N°01, se concluye que se encuentra observado, con Informe N°039-2023/GRA-GG-UFEDIPI-ERL, de fecha 07 de junio de 2023, el Ing. Elmer Ramos Loayza – Evaluador



y/o proyectista de la UFEDIPI, señala que el presente expediente técnico se encuentra observado en la especialidad de costos y presupuestos, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603;

Que, mediante Carta N°077-2022-MAMP-RL/SUP.CANGALLO-GRA, de fecha 19 de junio de 2023, el Representante Legal de SANCHEZ – HORNEROS GOMEZ ANTONIO, comunica la conformidad a la prestación de adicional N°02 y deductivo vinculante N°01, por la suma total de - S/. 273,943.09 soles, acompaña Informe N°015-2023-SHGA-EAGC/JS, del Ing. Enrique Gutiérrez Cárdenas – Supervisor de Obra, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603;

Que, mediante Oficio N°588-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, de fecha 05 de julio de 2023, el responsable de la UFEDIPI, remite opinión favorable y conformidad a la prestación adicional N°02 y deductivo vinculante N°01, de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603;

Que, mediante Informe N°191-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-CMBT, de fecha 05 de julio de 2023, y el Informe N°194-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-CMBT, de fecha 07 de julio de 2023, el Coordinador de Obra con el visto bueno del Ing. José Antonio López Jurado – Coordinador General, emite su opinión técnica favorable al expediente técnico del adicional N°02 y deductivo vinculante N°01, de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603, señalando que el monto del adicional N°02 es por la suma de S/. 770'712.76 soles, y del deductivo vinculante N°01 es por la suma de S/. 1'044,655.85 soles, haciendo un total de - S/. 273,943.09 soles;

Que, mediante Oficio N°2851-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 10 de julio de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, se dirige al Gerente Regional de Ayacucho, comunicando que previa revisión al expediente, cumpliendo con el procedimiento de acuerdo a lo señalado en el RLCE, contando con opinión favorable del UFEDIPI, derivo a su despacho la conformidad del adicional N°02 y deductivo vinculante N°01, de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603, por el monto total de - S/. 273,943.09 soles, con una incidencia del -1.38%;

Que, mediante Opinión Legal N° 083-2023-GRA/GG-ORAJ-RAQ, de fecha 13 de julio del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que, en atención a las opiniones técnicas favorables, recomienda declarar procedente el adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N°01, de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE**



**EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**", con CUI N° 2230603, indicando el adicional N°02, por el monto de S/. 770,712.76 soles y del deductivo vinculante N°01 de S/. 1'044,655.83 soles, siendo la diferencia la suma de - S/. 273,943.09 soles, cuya incidencia del -1.38% del monto contrato original;

Que, por tanto, el numeral 1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, asimismo, el numeral 4) del citado artículo, señala que, Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, respecto a la prestación adicional de obra, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya relación resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el numeral 6.3) de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, el numeral 6) del Glosario de Términos de la Directiva citada señala que el Presupuesto Deductivo Vinculante es la valorización económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su primer párrafo, que Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, en cuanto al plazo y procedimiento de aprobación del adicional de obra, el artículo en mención señala que, ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el



inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad(...). Por su parte, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Supervisor de obra, y estando a las opiniones técnicas y legales favorables emitidas por el Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta indispensable la ejecución de la prestación adicional de obra N°02, para alcanzar la finalidad de contrato resulta procedente su aprobación. En conciencia, procedente la aprobación del adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N°01, de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con



CUI N° 2230603, por el monto de -S/.273,943.09, cuya incidencia representante el -1.38% del monto contractual;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 457-2023-GRA/GR, de fecha 10 de julio de 2023, sobre la Delegación al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, en materia de contratación pública, se dispone que: "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestación para aprobar y/o autorizar el pago correspondiente por dichas prestaciones adicionales de ser el caso";

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2023-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 0457-2023-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2023-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2023-GRA/GR y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 770,712.76 soles, y deductivo vinculante N°01, de S/. 1'044,655.85 soles, para la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**", con CUI N° 2230603, siendo la diferencia la suma de - S/. 273,943.09 soles, cuyo porcentaje de incidencia resultante equivale a -1.38% del monto de contrato principal.



**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.



**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, realice las gestiones para la suscripción de la Adenda correspondiente y su posterior registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Empresa **CONSORCIO CANGALLO, SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, e instancias pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

SGSL/2023



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL**

Ing. **EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ**  
Gerente General